



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

Orden.—Dictando reglas para la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de León.—*Anuncio.*

Servicio Provincial Facultativo de Catastro.—*Edicto.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgado.
Requisitorias.

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de Marzo último (B. O. del E. número 158) y constituidas por la de 29 de Abril siguiente (B. O. del E. número 196), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a

las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estimen oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en galeradas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la designación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a

cuya colaboración esté adscrito, a fin de fin que no se produzcan entorpecimiento ni retrasos en la jirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asigna.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción, los medios de propaganda y cuantos se estimen para el logro del cometido se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la destituida. Del cambio operado se

llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y reemplazados sus cargos en igual forma que la que señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la dependencia prevista en esta Orden.

15. Por las Autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensable para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvaconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca, 29 de Mayo de 1937.—
El Secretario General, Nicolás Franco.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Don Carlos Rodríguez de Rivera, Gobernador Civil de la provincia.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado y la

Comisión de Industria, Comercio y Abastos, interesados en favorecer la producción de antracita y deseando aumentarla y encontrar consumo para ella, favorecerán en lo posible su exportación, y para ello necesita que los productores interesados manifiesten en instancia razonada a la citada Comisión de Industria, Comercio y Abastos la propuesta en la que concreten características, tamaños, usos a que puedan ser destinadas y país a donde hubieran de ser exportadas, así como la forma en que se crean puede llevarse a cabo la referida explotación.

Lo que hago público por la presente para conocimiento de los interesados.

León, 8 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de León

Censos Social y Electoral

Relación de las Entidades cuya inscripción en los Censos Social y Electoral de la Corporación fué aprobada por la Asamblea celebrada el 16 de Mayo de 1937.

Sindicato Agrícola Católico de Rodanillo, 50 votos.

Idem de Villarroañe, 41.

Idem de Fresno de la Vega, 195.

Idem de Villatuñel, 46.

Idem de Devesa de Curueño, 36.

Idem de Laguna Dalsa, 40.

Idem de Santibáñez de la Isla, 33.

Idem de Palanquinos, 34.

Idem de Gavilanes de Orbigo, 37.

Idem de Brimeda, 48.

Idem de Valle de Mansilla, 29.

Idem de Gusendos de los Oteros, 11.

Idem de Calzada del Coto, 84.

Idem de Gordaliza del Pino, 54.

Idem de Matanza, 131.

Idem de Villamejil, 132.

Idem de Mansilla Mayor, 20.

Idem de Villarejo de Orbigo, 156.

Idem de Santa M.ª del Río, 12.

Idem de Santa M.ª del Páramo, 45.

Idem de Trobajo del Camino, 28.

Idem de Arcahueja, 39.

Idem de Barrios de Luna, 50.

Sindicato Agrícola Católico de Barrillos de Curueño, 22 votos.
 Idem de Valdesad de los Oteros, 24.
 Idem de Villanueva del Carnero 33.
 Idem de La Mata de Monteagudo, 25.
 Idem de Benllera, 39
 Idem de Vecilla de la Vega, 35.
 Idem de Izagre, 90.
 Idem de Las Grañeras, 15.
 Idem de Morgovejo, 88
 Idem de Villademor de la Vega, 169.
 Idem de Valle de las Casas, 26.
 Idem de Riosequino, 27.
 Idem de Villaquilambre, 47.
 Idem de Matadeón de los Oteros 23.
 Idem de Valdemora, 38.
 Idem de Saelices del Río, 44.
 Idem de Almázara, 18.
 Idem de Villaverde de Arcayos, 20.
 Idem de Grajal de Campos, 133.
 Idem de San Isidro Labrador, Armunia, 15.
 Idem de Santa Marina del Rey, 154.
 Idem de Robledo de la Valderna, 50.
 Idem de Valdefuentes del Páramo, 17.
 Idem de Toral del Fondo, 45.
 Idem de Valdesandinas, 52.
 Idem de Castro de Cepeda, 10.
 Idem de Requejo de Pradorrey, 26.
 Idem de Sancedo, 24.
 Idem de Grandoso, 27.
 Idem de Villanueva del Arbol, 20.
 Idem de Castilfalé, 75.
 Idem de Pedrón.
 Idem de Valderas, 135.
 Idem de Navatejera, 49.
 Idem de Campo y Santibáñez, 70.
 Idem de S. Román el Antiguo, 167.
 Idem de Castrotierra de Valmadrigal, 32.
 Idem de Santibáñez de Valdeiglesias, 31.
 Idem de Villoria de Orbigo, 92.
 Idem de Quintanilla del Valle, 31.
 Idem de Estébanez, 50.
 Idem de Horticultores de Astorga, 17.
 Idem de Unión Agrícola Astorgana, 33.
 Idem de Sahagún, 196.
 Idem Ganadero Agrícola de Sorriba, Cistierna y Vidanes, 174.
 Liga de Pequeños y Medianos Campesinos de Fuentes de Carbajal, 50.
 Idem de Algadefe, 10.
 Idem de Onamio, 14.
 Idem de Toral de Merayo, 32.

Asociación de Agricultores de León y su Comarca, 293 votos.
 Idem de La Bañeza y su Región, 208.
 Sociedad de Labradores de Valderas, 50.
 León, 29 de Mayo de 1937.—El Secretario, Isidoro Aguado Smolinski.—V.º B.º: El Presidente, Francisco del Río Alonso.

Servicio Provincial Facultativo de Catastro

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión general del registro fiscal de edicios y solares del término municipal de Valencia de Don Juan, por el presente se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos de las fincas urbanas; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las mismas al personal facultativo para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades a que haya lugar.

El personal adscrito al Servicio del Catastro Urbano que irá a efectuar dicha revisión se compondrá del Arquitecto D. Joaquín M.ª Fernández Cabello y del Aparejador, don Luis Sanz Fernández.

León, 7 de Junio de 1937.—El Arquitecto Jefe, Joaquín M.ª Fernández Cabello.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderas

Formado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones correspondientes, todas las cuales habrán de versar sobre hechos concretos y determinados, y contener las pruebas para la justificación debida.

Formadas las listas de beneficencia para el actual, quedan expuestas

al público en la Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Valderas, 28 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Casto Pequeño.

Ayuntamiento de Bemibre

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1936, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 34 de la vigente Ley Municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, y horas hábiles de oficina, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo anteriormente citado.

Bemibre, 1.º de Junio de 1937.—El Alcalde, Eloy Reigada.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza

Por término de ocho días, y para oír reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre último.

Transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

San Esteban de Valdeuza, 31 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Entidades menores

Junta vecinal de Cubillas de Rueda

Formados y aprobados por esta Junta vecinal, el presupuesto ordinario y la ordenanza para la exacción de aprovechamientos comunales del corriente ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en el domicilio del Presidente, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 1.º de Junio de 1937.—El Presidente, Prosdócimo Reyero.

Junta vecinal de Pajares de los Oteros

Esta Junta administrativa, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó anunciar la subasta de las siguientes obras:

Construcción de un abrevadero para el ganado.

Limpieza y arreglo de los lavaderos públicos.

Construcción de un paso en la cuneta de la carretera de Valencia de Don Juan a Santas Martas, para dar entrada al Cementerio.

La subasta de la construcción de estas obras tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las once de la mañana, en la casa de villa de este pueblo, bajo la presidencia del Presidente la Junta vecinal.

El pliego de condiciones para las mismas y presupuestos se encuentran de manifiesto en la Presidencia de la Junta todos los días laborables, donde los que tengan interés podrán examinarlos.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, siendo adjudicada la obra al concursante que ofrezca mejores condiciones a los intereses de la Junta. Los pliegos se admiten en esta Junta, desde el día 19 hasta la misma hora de dar principio el acto el 20.

Al que se adjudiquen las obras se sujetará estrictamente a cuanto expresan las condiciones por que salen a subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pajares de los Oteros, a 2 de Junio de 1937.—El Presidente, Faustino González.

Junta vecinal de Vega de Monasterio

Formados y aprobados por esta Junta vecinal, el presupuesto ordinario y la ordenanza para la exacción de aprovechamientos comunales del corriente ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en el domicilio del Presidente, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Monasterio, a 1.º de Junio de 1937.—El Presidente, Maturino Sánchez.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días, de comparecencia ante este Juzgado a todas aquellas personas que se consideren acreedores o deudores del inculpado Severino Santos Pintado, vecino de ésta, a fin de que

comparezcan a ser oídos en el expediente que instruyo con el número 5 de 1937, sobre incautación de bienes, pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Dado en Ponferrada, a 5 de Junio de 1937.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don Santiago López López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Villarejo de Orbigo, a 12 de Mayo de 1937; el señor D. Juan García Domínguez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto y examinado por si mismo las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado por pastoreo abusivo, entre partes: como denunciante, D. Angel Luermo de la Fuente, guarda jurado del campo de Viloría de Orbigo, y como denunciado, Fabián Alvarez, ganadero, de ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fabián Alvarez, de ignorado paradero, al pago de una multa de 25 pesetas, por ocultar su verdadero nombre al denunciante que representa una autoridad; 5 pesetas por su rebeldía y no comparecer al juicio, 10 pesetas por la falta que se le imputa en la denuncia y que habrá de satisfacer en papel de pagos al Estado, con imposición de costas y demás gastos originados en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Fabián Alvarez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello con el del Juzgado y el V.º B.º del Sr. Juez en Villarejo de Orbigo, a 4 de 1937.—El Secretario suplente, Santiago López.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan García.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, sobre declaración de responsabilidad civil contra José Prieto Lera, Domingo Prieto Fuente y José Prieto González, vecinos que fueron de Truchas, partido judicial de Astorga, y cuya actual residencia o paradero se desconoce, se cita por medio de la presente a los mismos para que el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juez instructor del expediente, D. Magín G. Revillo Fuertes, en este Juzgado de primera instancia de Astorga, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Astorga, 3 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Requisitorias

Cachán López, Santiago, de 23 años, soltero, labrador, hijo de Demetrio y Fermina, natural y vecino de Villasumil de Ancares, del partido judicial de Villafranca del Bierzo y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de ésta, a fin de constituirse en la prisión decretada, bajo apercibimiento [de ser declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en sumario núm 23 de 1936 sobre estafa.

Dado en Ponferrada a 1.º de Junio de 1937.—El Juez de instrucción, Julio Fernández.

Constantino Carballo Santin, hijo de José y Carmen, natural y residente en Barjas, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, sujeto a expediente por deserción comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente retirado de Caballería D. Moisés Buenaposada González, Juez encargado del Juzgado de instrucción del Regimiento de Farnesio, décimo de Caballería, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 2 de Junio de 1937.—El Teniente Juez instructor, Moisés Buenaposada.